



M. Y. Ayuntamiento

D.ⁿ Agustín Gomez Presbitero y Preeptor de Latitud en esta Villa à V. S. con el debido respeto recurre y hace presente: Fue apoyada la M.^{ta} Corporacion en el echo notorio, publico, incontestable, y ademas demostrado de q.^e el Exponente habia sido nombrado en 1822 Preeptor propietario de la Catedra de dicho ramo establecida de muy antiguo en esta Villa, y en q.^e este acto de nombramiento era à todas luces legitimo porq.^e no dimanaba de ninguna institucion Constitucional, sino del R.^o Privilegio ó facultad concedido à esta Villa para tener un Maestro de Gramatica Latina, dotado sobre sus Propios, privilegio q.^e como precedente de la Soberana Autoridad del gobierno R.^o no pudo caducar ni estar cesoso en ningun tiempo; y mas estando dispensado à esta Villa, y no precisam.^{te} à la Corporacion q.^e accidentalm.^{te} la representase, apoyada, dice, en estos fundamentos la M.^{ta} Corporacion le reconoció y declaro por tal Maestro Propietario, en el mismo sentido q.^e lo eran y son todos aquellos otros, q.^e, habiendo obtenido nombramiento de tales en los pueblor donde se disputa y qual gracia ó facultad, y anteriormente à el nuevo Reglamento de estudios, no habian renunciado ni fallecido, ni sido legalmente depuestos de sus destinos. Solo se halló de menos para el punto de continuar cobrando su renta la circunstancia ultimam.^{te} prevenida por R.^o Ordenes de hallarse purificado en bastante forma; requisito indispensable à todos los q.^e han de percibir salario del fondo de Propios. El Exponente no se ha contentado con la purificacion ordinaria, sino q.^e ha recurrido à S. M. en solicitud de R.^o Título de Preeptor, y lo ha conseguido despues de

